

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ejecutivo
RAD: 760013103019-2019-00139-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora allego constancia de notificación de la demandada SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO el 05 de abril de 2021.

Sin embargo, de la revisión realizada por el despacho se tiene que aunque la notificación fue enviada al correo electrónico de la demandada y se adjuntaron como anexos, la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, la comunicación que acompañó la notificación no cumple lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 toda vez que en ella hace referencia al art. 291 del CGP y señala que el demandado debe comparecer al despacho.

Por tanto, el escrito allegado será agregado sin consideración al plenario.

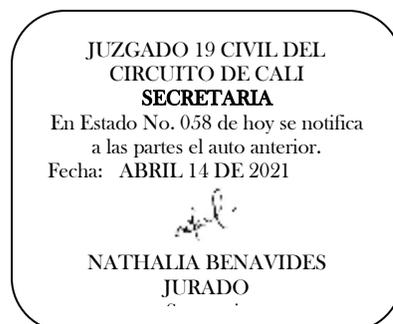
Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante el 05 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que lleve a cabo el tramite de notificación personal de la demandada SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO, tal como lo dispone el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegar constancia del

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b81cb297eed0079049cae07e780d5c6ab3e347b89df704beba6115a2d690ef

Documento generado en 13/04/2021 07:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>